

RAD. 11001310300420200034900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ D. C. DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE
(2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1- Adecúese en el libelo la clase de proceso conforme al C.G.P., toda vez que a la fecha de presentación de la demanda el proceso ordinario perdió vigencia. Exprésese además la clase de prescripción que se invoca (ordinaria o extraordinaria).

2.- Cítese en la demanda al acreedor hipotecario conforme al numeral 5º del art. 375 del C.G.P., que se encuentra en la anotación 4º del folio de matrícula, indíquese quien la representa, dirección y correo para efecto de notificaciones.

3- Adócese certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-157240 con fecha de expedición no superior a un (1) contados desde la fecha de presentación de la demanda (4/11/20).

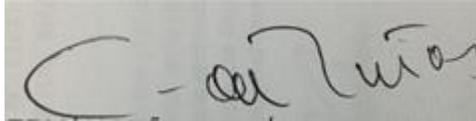
4.- Alléguese certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión correspondiente al año 2020.

5.- Indíquense la nomenclatura actual de los inmuebles colindantes con el que se pretende en usucapión

6.- Si se tiene conocimiento del fallecimiento del propietario inscrito arrime el registro civil de defunción. En su caso, de no tener la información solicítese y arrímese el certificado de vigencia de su cedula de ciudadanía a la registraduría nacional del estado Civil como que no se puede demandar al propietario o a sus herederos, sino a uno u otros

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy, 20 de noviembre de 20
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -